	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-45
	Requisitos para la importación de aves domésticas	Versión 02	Página 1 de 6

## 1. Objetivo:

- 1.1 Establecer los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de aves mascota

## 2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a las aves vivas como mascotas

## 3. Inicio del trámite y plazo:

- 3.1 Para tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios, el interesado debe presentar el formulario completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada. El formulario se puede obtener en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse haciendo clic en: [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#) Los importadores que utilicen el Formulario de Autorización de Desalmacenaje, en la casilla 19, deberán indicar el nombre del establecimiento productor. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal y en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos, semen o muestras para diagnóstico.
- 3.2 Para dar trámite a la solicitud:
- 3.2.1 El establecimiento donde se albergarán las aves importadas, previo a la importación, deberá haber sido inspeccionado y aprobado de acuerdo con las directrices del Programa Nacional de Salud Aviar de la Dirección de Salud Animal.
- 3.2.2 Presentar conjuntamente con el formulario, una carta de compromiso de un médico veterinario particular, con conocimiento en estos animales, en la que indique que será el responsable sanitario de los animales importados, que los visite regularmente y emita cada seis meses un informe sobre la situación de esta explotación. Este informe deberá dirigirlo al encargado de sanidad avícola del SENASA. Las aves no podrán ser movilizadas hasta tanto sea levantado el periodo de cuarentena domiciliar. El importador debe firmar el documento denominado Notificación de medida cuarentenaria en la Dirección de Cuarentena Animal.
- 3.3 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles, en forma afirmativa o negativa, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original, lo anterior aunque haya sido recibido por correo electrónico o por fax. Cuando no se otorgue el Formulario de Requisitos Sanitarios, se entregará una resolución explicando los motivos que se tomaron en consideración para negarlo.

## 4. Responsabilidades:

- 4.1 Es responsabilidad del usuario presentar los documentos que se le solicitan ante las autoridades oficiales en el puesto de inspección fronterizo, ver el apartado (5) cinco,


	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-45
	Requisitos para la importación de aves domésticas	Versión 02	Página 2 de 6

- previo a su desalmacenaje o ante la oficinas de Cuarentena Animal de acuerdo con el apartado (3) tres.
- 4.2 El importador deberá comunicar con (72) setenta y dos horas de anticipación el ingreso de los animales a los funcionarios de oficial en el puesto de inspección fronterizo.
  - 4.3 Es responsabilidad del funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo, solicitar los documentos que prueben, que el usuario cumple con los requisitos del apartado cinco (5). Deberá asegurarse que los materiales citados en el apartado 5.1.13 sean destruidos y emitir el documento que así lo pruebe.
  - 4.4 Es responsabilidad de la jefatura de la Dirección de Cuarentena Animal, designar un funcionario para la toma de muestras.

## 5. Requisitos que debe presentar el usuario en el puesto de inspección fronterizo:

- 5.1 Certificado Veterinario Internacional, en idioma español, si el original está en un idioma diferente al español, la traducción deber ser oficial, emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales del país de origen que certifique que:
  - 5.1.1 El país se encuentra libre de Enfermedad de Newcastle (Newcastle Velogénico Viscerotrópico).
  - 5.1.2 Las aves descritas en el Certificado Veterinario Internacional proceden de países o zonas libres de Influenza Aviar de Declaración Obligatoria [NAI (Notifiable Avian Influenza)] las aves estuvieron expuestas a un período de cuarentena de 35 días, bajo control total del USDA/APHIS, o por el médico veterinario acreditado oficialmente, en el cual se aseguren que no estarán en contacto con ningún otro animal. En ese período se realizarán dos pruebas serológicas, con técnicas aprobadas por el USDA/APHIS, una al inicio y la otra al final para el diagnóstico de:
    - 5.1.2.1 Influenza aviar (Avian influenza)
    - 5.1.2.2 Enfermedad de Newcastle (Newcatle disease).
    - 5.1.2.3 Psitacosis (Psitacosis).
    - 5.1.2.4 Virus Oeste del Nilo (West Nile virus).
    - 5.1.2.5 Enfermedad de Pacheco (Pacheco's disease). El agente etiológico de esta enfermedad es un herpesvirus y no existen pruebas concluyentes para detectar portadores. Se realizará una prueba de neutralización viral, además los antecedentes epidemiológicos indicar que no se han presentado casos de la enfermedad en el área donde reside el ave. Desde el inicio hasta el final de la cuarentena el ave, no han estado en contacto con animales enfermos o clínicamente enfermos.
    - 5.1.2.6 Traqueítis viral de las psitácidas (*Amazona spp*) (Amazon tracheitis).
    - 5.1.2.7 Poxvirus de las psitácidas (Poxvirus infection in parrots)
    - 5.1.2.8 Enfermedad papilomatosa interna. (Internal papillomatous disease)
    - 5.1.2.9 Síndrome de dilatación proventricular de las pistácidas (Psittacine proventricular dilatation síndrome)


Para estas últimas cuatro enfermedades, las aves deberán estar clínicamente sanas y que en el área donde reside el ave no hay antecedentes epidemiológicos de estas enfermedades y de que no han estado en contacto con aves con sintomatología clínica.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-45
	Requisitos para la importación de aves domésticas	Versión 02	Página 3 de 6

- 5.1.3 Las aves nacieron y se criaron en el país de origen
- 5.1.4 Las aves no han presentado síntomas de enfermedades infectocontagiosas.
- 5.1.5 Las aves descritas en el Certificado Veterinario Internacional no han estado en contacto con otras aves, domésticas o silvestres.
- 5.1.6 Aportar Certificado CITES de Estados Unidos y de Costa Rica
- 5.1.7 Durante el año anterior, en estas aves no se han presentado casos de cólera aviar, pulorosis, tifosis, micoplasmosis aviar, tuberculosis aviar, viruela aviar, ni enfermedades transmisibles en estas especies, de acuerdo con la Organización Mundial de Salud Animal (OIE).
- 5.1.8 Las aves fueron tratadas contra ecto y endoparásitos, quince días antes del embarque, se deberá indicar la marca del producto, casa fabricante, dosis, principio activo, número de lote, fecha de expiración y fecha de tratamiento.
- 5.1.9 Las aves Psitácidas fueron sometidas a un tratamiento contra la clamidiosis aviar, indicando marca del producto, casa fabricante, dosis, principio activo, número de lote, fecha de expiración y fecha de tratamiento.
- 5.1.10 Las aves fueron inspeccionadas, antes del embarque, por un médico veterinario de Cuarentena Animal del país de origen que declare que al momento de su inspección, las aves no mostraban tumoraciones, heridas recientes o en proceso de cicatrización, presencia de ectoparásitos o signos de enfermedades infectocontagiosas.
- 5.1.11 Las jaulas son nuevas y que han sido desinfectadas, se debe indicar el principio activo del producto usado, marca del producto, fabricante, concentración que se utilizó y por cuanto tiempo se aplicó.
- 5.1.12 El material inerte que acompañe a las aves con la finalidad de recoger excretas debe ser retirado y destruido, de igual forma se procederá con los alimentos, si los hubiere.
- 5.1.13 El certificado sanitario oficial, emitido por la autoridad competente, deberá incluir la siguiente información: fecha, nombre de la autoridad competente, nombre y dirección del exportador (consignador), nombre y dirección del productor, nombre y dirección del importador y destinatario final, compañía transportadora, puerto de embarque, marcas de identificación permanentes, tipo y color del plumaje, especie, edad o fecha de nacimiento, puerto de entrada, nombre, firma y sello de la autoridad competente. Los certificados deben estar numerados consecutivamente. Si el certificado consta de varias páginas estas deben estar numeradas (Ejemplo: si tiene dos páginas se numerarán así: 1 de 2, 2 de 2 etc.) firmadas por la autoridad competente y selladas con el sello oficial.

## 6. Medidas de bioseguridad

- 6.1 Es necesario que estas aves sean sometidas a la operación quirúrgica que se les impida volar. En caso contrario se deberán utilizar jaulas con cierre de seguridad que impida que el ave se fugue, jaulas grandes deben contar con doble puerta.
- 6.2 Con relación a las instalaciones donde estas aves van a residir, es necesario que sean evaluadas por un médico veterinario con conocimiento en estos animales y certifique que las medidas de bioseguridad y la infraestructura existente, aseguren que las aves silvestres locales no serán expuestas a estas aves.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-45
	Requisitos para la importación de aves domésticas	Versión 02	Página 4 de 6

6.3 Además, los propietarios en Costa Rica no deben tener otras aves locales, domésticas ni silvestres. En caso contrario deben tener infraestructura que garantice que las aves locales no van a estar expuestas a las aves importadas.

6.4 Este protocolo se aplica únicamente para aves mascota que han permanecido en cautiverio mínimo 2 años previo a la importación.

6.5 El importador debe ser residente en los Estados Unidos de América o ser ciudadano de ese país y ser el propietario de la mascota y que así conste en la certificación sanitaria.

## 7. Embalaje:

El embalaje o jaulas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

7.1 Se aceptan jaulas plásticas o metálicas, deben ser nuevas y haber sido desinfectadas.

## 8. Documentos necesarios para el desalmacenaje:

8.1 Presentar los originales de los documentos citados en el apartado cinco (5).

8.2 Formulario de Requisitos Sanitarios, original y vigente al día de su presentación al funcionario oficial en el puesto de inspección fronterizo.

## 9. Inspección al momento de su ingreso al país:

9.1 Las aves deberán aprobar satisfactoriamente la inspección sanitaria en el puesto de inspección fronterizo.

9.2 Después de inspeccionadas las aves, el médico veterinario oficial en el puesto de inspección fronterizo emitirá la Constancia de Inspección y hará la transmisión al sistema TICA. Las aves serán sometidas a cuarentena domiciliar.

## 10. Rechazo de la importación:


10.1 El rechazo de la importación procederá cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en los apartados 5, 6 y 7.

10.2 Cuando se incumpla con el apartado 6.1, el propietario, podrá retirar el ave transfiriéndola a otra jaula, la que debe estar limpia y desinfectada y presentada para su inspección al funcionario oficial destacado en el puesto de inspección fronterizo.

10.3 Se rechazarán las aves cuando en el país de origen se hayan presentado enfermedades que representen un peligro para la salud animal o pública, esta medida se aplicará aunque el importador cuente con la documentación necesaria. Esta acción se aplicará, tomando en consideración los reportes epidemiológicos de la Organización Mundial de Salud Animal (OIE).

## 11. Destino de las ave(s) rechazada(s):

11.1 De acuerdo con el reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando el médico veterinario oficial determine que no se cumple con los requisitos o que las aves están enfermas, se procederá a devolverlas al país de origen o a sacrificadas de acuerdo con el apartado 12.2, cuando estén enfermas o que se presenten con documentación incompleta o alterada.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-45
	Requisitos para la importación de aves domésticas	Versión 02	Página 5 de 6

## 12. Periodo de cuarentena:

- 12.1 De acuerdo con el reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, artículo sesenta y uno, las aves importadas serán sometidas a un periodo de cuarentena de treinta días; finalizado este periodo el médico veterinario oficial inspeccionará las aves y levantará la restricción si las aves se han mantenido sanas. Las aves deberán quedar completamente separadas de otras que ya se encuentran en el país. Para la cuarentena domiciliar el interesado debe contar con los servicios de un médico veterinario, quien será responsable del estado sanitario de las aves importadas ante esta Dirección. El médico veterinario mediante carta deberá aceptar su responsabilidad y enviarla a esta oficina. Cualquier cambio en el estado de salud de las aves debe ser reportado a la Dirección de Cuarentena Animal. En las muestras se realizarán análisis para determinar enfermedad de Newcastle e Influenza aviar.
- 12.2 Si el médico veterinario oficial, diagnostica una enfermedad las aves serán sacrificadas en forma humanitaria, sus cadáveres serán incinerados. El costo de la incineración será asumido por el importador.
- 12.3 El funcionario deberá llenar el formulario denominado Acta de Decomiso o Retención Productos Agropecuarios y entregar una copia al interesado.

## 13. Comunicación:

- 13.1 Se comunicará a la Dirección de Operaciones para que envíe al médico veterinario de la región o sector a inspeccionar el o las aves que se encuentren bajo cuarentena domiciliar.
- 13.2 Si la cuarentena domiciliar se cumple satisfactoriamente, el Estado podrá realizar visitas de vigilancia de la salud de las aves importadas.

## 14. Pruebas o análisis de laboratorio:


- 14.1 Se tomarán muestras de las aves importadas para monitorear su estado de salud, con especial énfasis en Enfermedad de Newcastle e Influenza aviar. El costo de los análisis será cancelado por el importador.
- 14.2 Complementariamente se realizarán análisis de laboratorio para determinar Salmonella sp, además podrán tomarse muestras para determinar la posible presencia de otras enfermedades de interés sanitario.

## 15. Legislación que se aplica:

- 15.1 Ley General de Salud Animal N° [8495](#) *Animal Health General Law N° 8495*
- 15.2 Reglamento de Defensa Sanitaria Animal N° [14584-A](#), *Animal Health Regulations Decree N° 14584*.
- 15.3 Decreto N° [21858-MAG](#) Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y subproductos de origen animal importados por Costa Rica.

## 16. Tarifas:

- 16.1 Decreto [32285-MAG](#) que fija las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria, puede consultarse en [www.senasa.go.cr](http://www.senasa.go.cr)

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/03/10	Código: DCA-PG-15-RE-AV-45
	Requisitos para la importación de aves domésticas	Versión 02	Página 6 de 6

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación, citado en 3.1. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.

**Disclaimer:** The information provided in this database is intended for use as guidance only and should not be taken as definitive or exhaustive. The National Service for Animal Health (SENASA) of Costa Rica makes an effort to keep this database current and accurate, however, it may be subject to change without notice, and importers should make their own inquiries in relation to import requirements. The Costa Rican Government will not accept liability for any loss resulting from reliance on information contained in this database. The purpose of this document is to give a clear idea in relation to the import process stated in section 3.1. These requisites are not an import permission.

Bg-05-09